

ELOSUA & ASOCIADOS

ABOGADOS

ATENCIÓN A LOS PAGOS EN EFECTIVO POR IMPORTE IGUAL O SUPERIOR A 2.500 €

*Desde el pasado **día 19 de noviembre** no podrán pagarse **en efectivo** las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe **en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros.***

Estimado/a cliente/a:

Le recordamos que desde el pasado **día 19 de noviembre** no podrán pagarse **en efectivo** las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe **en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros** o su contravalor en moneda extranjera, como consecuencia del nuevo régimen establecido por la nueva Ley 7/2012 contra el fraude fiscal.

A continuación le recordamos los aspectos más destacados de esta limitación:

- Afecta tanto a las **operaciones entre empresarios (o profesionales) como a las operaciones entre empresarios (o profesionales) y particulares**. Sólo quedan fuera de esta limitación los pagos entre particulares y los pagos e ingresos realizados en entidades de crédito. Así, no se podrá pagar más de 2.500 euros en efectivo si se compra un coche en un concesionario, pero sí cuando el vehículo sea de segunda mano y se adquiera a un particular. Lo mismo sucede con la vivienda.
- Afecta al **dinero efectivo, cheques al portador**, o cualquier otro medio físico, incluso electrónico, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador.
- El límite del importe **será de 15.000 euros** o su contravalor en moneda extranjera cuando el pagador sea una persona física que justifique que no tiene su domicilio fiscal en España y no actúe en calidad de empresario o profesional.
- Para evitar el **fraccionamiento del pago** de una misma factura en importes inferiores a 2.500 euros, la Ley especifica que para el cómputo de los 2.500 € se sumarán todos los pagos en que se haya podido dividir una misma operación. La norma no dice más, y habrá que tener cuidado a la hora de fraccionar las facturas y pagos.

- Respecto de las operaciones que no puedan pagarse en efectivo, los intervinientes en las operaciones deberán **conservar los justificantes del pago**, durante el plazo de 5 años desde la fecha del mismo, para acreditar que se efectuó a través de alguno de los medios de pago distintos al efectivo. Asimismo, están obligados a aportar estos justificantes a requerimiento de la Administración Tributaria.
- Quienes incumplan esta limitación (se considera infracción grave) se enfrentarán a **multas del 25% del valor del pago** hecho en efectivo. Tanto el pagador como el receptor del pago responderán de forma solidaria de dicha infracción, por lo que la Administración podrá dirigirse contra cualquiera de ellos.
- Si la **denuncia procede de una de las partes** que hayan intervenido en la operación, Hacienda no aplicará sanción alguna a esta parte si voluntariamente lo pone en conocimiento de la Agencia Tributaria (se tiene que denunciar ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dentro de los 3 meses siguientes a la fecha del pago efectuado en incumplimiento de la limitación, la operación realizada, su importe y la identidad de la otra parte interviniente). Con este fin, la Agencia Estatal Tributaria (AEAT) ha habilitado una pestaña en su página Web (www.aeat.es) para denunciar. A diferencia de la denuncia clásica, es obligatorio identificarse mediante la casilla del IRPF de uno de los últimos cuatro ejercicios o, si no se declara la Renta, mediante una cuenta bancaria de la que se sea titular el 1 de enero del año en que se denuncia en una entidad que tenga sede en territorio nacional, además del NIF y del nombre o razón social.

Pueden ponerse en contacto con este despacho profesional para cualquier duda o aclaración que puedan tener al respecto.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

Andrés Elosúa
Abogado Fiscalista

La información contenida en esta Nota Informativa es de carácter general y no constituye asesoramiento. Cualquier decisión o actuación basada en su contenido deberá ser objeto del adecuado asesoramiento profesional. La presente Nota Informativa ha sido elaborada a fecha 22 de noviembre de 2012. Si desea dejar de recibir este tipo de circulares puede mandar un correo electrónico a: conta@elosuaabogados.com